

Ayuntamiento de Alaquàs

Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre aprobación definitiva del artículo 108, de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales (PAVES).

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días señalado en el art.17 del RD Leg. 2/04 de 5 de marzo, desde la publicación de la aprobación provisional de la modificación del artículo 108, de la Ordenanza Fiscal de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales del Ayuntamiento de Alaquàs, así como la nueva imposición de la Ordenanza Reguladora del Sistema de Pagos de Vencimientos Especiales (PAVES), en el BOP de 13-12-17, sin que se hayan presentado alegaciones, quedando por tanto definitivamente aprobada, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones producidas. Contra dichas modificaciones cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente.

**1. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 108 DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALAQUÀS.**

Se ha acordado la modificación del artículo 108 de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales añadiendo el punto 7 en los términos que se exponen:

7. En el caso de fraccionamientos o aplazamientos de liquidaciones tributarias de carácter periódico en periodo voluntario y cuyo pago fraccionado o aplazado concluya en el ejercicio corriente, el sujeto pasivo podrá, mediante solicitud habilitada al efecto, pedir que se le aplique el mismo sistema de pagos para los ejercicios siguientes siempre y cuando se domicilien todas las cuotas.

Sólo podrán acogerse a esta modalidad los contribuyentes que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento.

La solicitud de este sistema de pago puede hacerse en cualquier momento pero, salvo en los casos en los que se solicite pagar la totalidad del recibo, las modificaciones o bajas que se realicen surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se soliciten.

**2. ORDENANZA REGULADORA DEL SISTEMA DE PAGOS DE VENCIMIENTOS ESPECIALES (PAVES).**

Disposición Preliminar

El Ayuntamiento de Alaquàs, de acuerdo con dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, regula el procedimiento del Sistema de Pagos de Vencimientos Especiales de recibos del ejercicio corriente de vencimiento periódico (en adelante PAVES) que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Aspectos generales**

El PAVES se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos, ya que permite al sujeto pasivo el pago prorrateado en cuotas trimestrales a lo largo del año con una regularización final en el mes de diciembre. El Sistema de pagos de vencimientos especiales es voluntario y gratuito, y determinará el pago por domiciliación bancaria los recibos susceptibles de ser incluidos en esta modalidad de pago, en concreto las liquidaciones de vencimiento periódico.

**Artículo 2.- Objeto**

Podrán acogerse a este sistema de pagos todos los sujetos que aparezcan como titulares de las obligaciones tributarias (recibos) y que expresamente lo soliciten. Las deudas tributarias que se pueden incluir en el PAVES son las exigibles por los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica.
- b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- c) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (vados).

**TÍTULO II. PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3.- Solicitud**

La solicitud de acogerse al PAVES deberá realizarse por escrito, en impreso normalizado establecido al efecto, en el que deberán contenerse los siguientes datos:

- a) Identificación del sujeto pasivo titular del recibo u obligación tributaria: nombre, apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio fiscal.
- b) Los tributos a fraccionar son los relacionados en el epígrafe anterior respecto de los cuales el interesado tenga la condición de sujeto pasivo, por tanto la cumplimentación de esta solicitud conllevará al fraccionamiento de los recibos de los tributos mencionados.
- c) Datos para la domiciliación bancaria. Estos datos tendrán efecto exclusivamente para el PAVES.

**Artículo 4.- Requisitos de acceso**

Podrán acogerse al PAVES los sujetos pasivos que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento de Alaquàs.

**Artículo 5.- Ámbito subjetivo**

Sólo podrán incluirse en cada solicitud de PAVES los recibos del ejercicio corriente de un sujeto pasivo.

**Artículo 6.- Gestión y cobro**

La gestión y cobro mediante el PAVES se realizará del siguiente modo:

1. La deuda total estimada correspondiente a todos los tributos acogidos al PAVES se prorrateará en

cuatro cuotas trimestrales. Las tres primeras serán de igual cuantía y la cuarta, determinada en diciembre será la de regularización final, calculada por la diferencia de las cuotas satisfechas en el PAVES y el importe total de los recibos de los padrones aprobados por el Ayuntamiento que le corresponden al sujeto pasivo.

2. El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará mediante cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto en las siguientes fechas:

- 1ª cuota al 30/03 o inmediato día hábil posterior.
- 2ª cuota al 30/06 o inmediato día hábil posterior.
- 3ª cuota al 30/09 o inmediato día hábil posterior.
- 4ª cuota al 30/12 o inmediato día hábil posterior.

3. El cálculo de las cuotas estimadas se efectuará calculando la suma de cuotas anuales estimadas con la bonificación correspondiente y sin intereses de demora y dividiendo este resultado entre cuatro.

4. Si como consecuencia de la regularización final resultará la obligación de realizar una devolución por parte del Ayuntamiento, se procederá de oficio a la devolución en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto. La devolución no se efectuará si el sujeto pasivo tuviera deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento procediéndose a la compensación en los términos previstos en la normativa tributaria.

Artículo 7.- Ingresos a cuenta

Los pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se imputarán al pago de las deudas tributarias acogidas al PAVES un vez que se haya producido la aplicación final de este sistema de pagos.

Artículo 8.- Cancelación y Baja Voluntaria

El impago de la cuota final del 30/12 por causa imputable al interesado tendrá como efecto inmediato la baja en este sistema iniciándose el periodo ejecutivo con respecto a la deuda pendiente. Así mismo, quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo personándose en las dependencias de recaudación.

Artículo 9.- Concesión automática.

La solicitud de acogerse al PAVES supondrá la concesión automática del mismo, siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza. Una vez concedido el PAVES se aplicará en ulteriores ejercicios salvo renuncia expresa por parte del interesado.

Artículo 10.- Plazo solicitud.

La solicitud para acogerse al PAVES podrá presentarse en cualquier momento hasta el 30 de enero (o día hábil posterior) del ejercicio en que deban surtir efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

En cuanto a las solicitudes de inclusión en el PAVES que ya están en funcionamiento y que automáticamente se vienen renovando año tras año. La renovación automática que se produzca a partir del 30 de enero de 2019 supondrá la aceptación tácita de estas condiciones en tanto en cuanto no se hubiere solicitado la baja voluntaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del ayuntamiento de Alaquàs y demás normas vigentes en materia de Haciendas Locales.

Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación de derogación expresa. Alaquàs, 5 de febrero de 2018.-La alcaldesa, Elvira García Campos.

2018/1885